



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

TRÁMITE	INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS
ACCIONADA	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S
RADICADO	05001-31-10-002-2016-00151-00
INTERLOCUTORIO	0053 DE 2024

Vencido el término concedido a la entidad **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S**, para dar respuesta al requerimiento realizado a ellos el pasado 22 de enero de 2024 sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 15 de febrero de 2016, promovido por la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS**, se recibe escrito en el que esta entidad solicita la suspensión del trámite incidental durante el tiempo que el despacho considere pertinente, toda vez que, al realizar la verificación en la plataforma del operador farmacéutico del medicamento, evidenciaron faltantes, por lo que se ingresó una solicitud con consecutivo 845625 para entrega prioritaria y se le informó esto a la incidentista a través de comunicación al celular.

Pues bien, la aludida petición, habrá de negarse por ser manifiestamente improcedente, al ser el Decreto 2591 de 1991 una norma de orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento, en el cual se busca la protección de los derechos fundamentales vulnerados, y se consagran unos pasos para la observancia efectiva de la orden dada por el juez constitucional, a través del trámite incidental, sin que figure en el mismo la suspensión del término requerido por la Incidentada.

En consonancia con lo anterior, se procederá a la apertura del incidente de desacato en contra de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se indicó en la parte resolutive del fallo de tutela proferido el 15 de febrero de 2016:

PRIMERO. - CONCEDER LA ACCION DE TUTELA impetrada por la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS**, identificada con la C.C. 42.995.173, en el sentido de protegerle a ésta los derechos alusivos a la Seguridad Social, Salud, Vida Digna y la Integridad Física, los cuales vienen siendo vulnerados por la entidad **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO. -** Consecuencialmente, se ordena a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces como tal, que si aún no lo ha hecho, ratificando la medida

provisional decretada, que de INMEDIATO, suministre los medicamentos **BBORTEZOMIB, ONDANSETRON ORAL y ACIDO ZOLEDRONICO**, de conformidad con las prescripciones e indicaciones del médico tratante, además de la **ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL** derivada del diagnóstico de **MIELOMA DE LAS CELULAS PLASMATICAS - MIELOMA MULTIPLE, HIPERGAMMAGLOBULINEMIA NO ESPECIFICADA. SINDROME NEFRITICO RAPIDAMENTE PROGRESIVO: GLOMERULONEFRITIS PROLIFERATIVA MESAGINAL DIFUSA** y en general todos los servicios en salud POS y NO POS que la paciente requiera, derivados de dicha patología. **TERCERO.** - Se **ORDENA** a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S** exonerar de toda clase de COPAGOS O CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN por los medicamentos, procedimientos, y/o atenciones que requiera la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS** y se deriven de su diagnóstico. **CUARTO.** - **DECLARAR** improcedente la acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.** **QUINTO.** - **PREVENIR** a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S** a través de su Representante Legal o quien haga las veces como tal y encargado de emitir las órdenes aquí impartidas, para que cumplan oportunamente esta decisión dentro de los perentorios términos concedidos, so-pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO.** - **NOTIFICAR** esta decisión a todos los intervinientes, lo que se hará a través del medio que resulte más idóneo y eficaz, con la advertencia que contra ésta procede el recurso de impugnación. **SEPTIMO.** - En caso de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión (Dcto. 2591 de 1991 Art. 32). **NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ. Juez."**

En virtud de la anterior y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un INCIDENTE POR DESACATO a fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

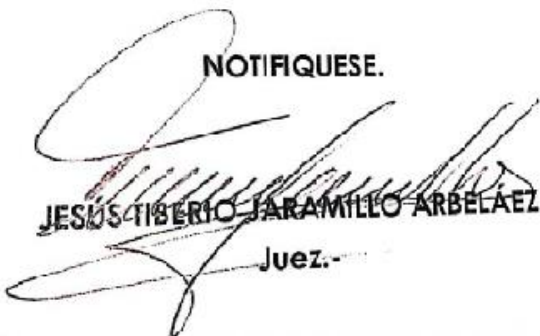
PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela en contra del Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, en su calidad de Gerente interventor **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S** o, en su defecto, a quien haga sus veces.

SEGUNDO: **CORRER** traslado del incidente a la entidad accionada, por medio de su Gerente, Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, en su calidad de Gerente Interventor la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S** o, en su defecto, a quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: **ORDENAR** a la entidad accionada, por medio de su Gerente interventor, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia, por el medio más expedito a la entidad Incidentada y a la incidentista, librándose el oficio por Secretaría, transcribiéndole lo acá decidido y anexándole esta decisión.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
PALACIO DE JUSTICIA. ALPUJARRA
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 31 DE ENERO DE 2024

OFICIO NRO. 0108
RDO. 05001 31 10 002 **2016-00151** 00

Doctor
EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR
ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S
Gerente Interventor
Correo electrónico: notificaciones tuteladas@saviasaludeps.com
notificaciones judiciales@saviasaludeps.com

Por medio del presente, **LE NOTIFICO** el contenido del **AUTO** del día de hoy, a través del cual se ordenó dar apertura al trámite incidental por desacato a fallo de tutela, el cual se le transcribe:

“Vencido el término concedido a la entidad **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S**, para dar respuesta al requerimiento realizado a ellos el pasado 22 de enero de 2024 sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 15 de febrero de 2016, promovido por la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS**, se recibe escrito en el que esta entidad solicita la suspensión del trámite incidental durante el tiempo que el despacho considere pertinente, toda vez que, al realizar la verificación en la plataforma del operador farmacéutico del medicamento, evidenciaron faltantes, por lo que se ingresó una solicitud con consecutivo 845625 para entrega prioritaria y se le informó esto a la incidentista a través de comunicación al celular.

Pues bien, la aludida petición, habrá de negarse por ser manifiestamente improcedente, al ser el Decreto 2591 de 1991 una norma de orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento, en el cual se busca la protección de los derechos fundamentales vulnerados, y se consagran unos pasos para la observancia efectiva de la orden dada por el juez constitucional, a través del trámite incidental, sin que figure en el mismo la suspensión del término requerido por la Incidentada.

En consonancia con lo anterior, se procederá a la apertura del incidente de desacato en contra de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

.....
Interlocutorio Nro. **0053** de 2024. Apertura Incidente Desacato.
Radicado Nro. **2016-00151**

Se indicó en la parte resolutive del fallo de tutela proferido el 15 de febrero de 2016:

PRIMERO. - CONCEDER LA ACCION DE TUTELA impetrada por la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS**, identificada con la C.C. 42.995.173, en el sentido de protegerle a ésta los derechos alusivos a la Seguridad Social, Salud, Vida Digna y la Integridad Física, los cuales vienen siendo vulnerados por la entidad **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO. -** Consecuencialmente, se ordena a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces como tal, que si aún no lo ha hecho, ratificando la medida provisional decretada, que de INMEDIATO, suministre los medicamentos **BBORTEZOMIB, ONDANSETRON ORAL y ACIDO ZOLEDRONICO**, de conformidad con las prescripciones e indicaciones del médico tratante, además de la **ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL** derivada del diagnóstico de **MIELOMA DE LAS CELULAS PLASMATICAS - MIELOMA MULTIPLE, HIPERGAMMAGLOBULINEMIA NO ESPECIFICADA. SINDROME NEFRITICO RAPIDAMENTE PROGRESIVO: GLOMERULONEFRITIS PROLIFERATIVA MESAGINAL DIFUSA** y en general todos los servicios en salud POS y NO POS que la paciente requiera, derivados de dicha patología. **TERCERO. -** Se **ORDENA** a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S** exonerar de toda clase de COPAGOS O CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN por los medicamentos, procedimientos, y/o atenciones que requiera la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS** y se deriven de su diagnóstico. **CUARTO. - DECLARAR** improcedente la acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**. **QUINTO. - PREVENIR** a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S** a través de su Representante Legal o quien haga las veces como tal y encargado de emitir las órdenes aquí impartidas, para que cumplan oportunamente esta decisión dentro de los perentorios términos concedidos, so-pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO. - NOTIFICAR** esta decisión a todos los intervinientes, lo que se hará a través del medio que resulte más idóneo y eficaz, con la advertencia que contra ésta procede el recurso de impugnación. **SEPTIMO. -** En caso de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión (Dcto. 2591 de 1991 Art. 32). **NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ. Juez."**

En virtud de la anterior y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un INCIDENTE POR DESACATO a fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela en contra del Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, en su calidad de Gerente interventor **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S** o, en su defecto, a quien haga sus veces.

SEGUNDO: **CORRER** traslado del incidente a la entidad accionada, por medio de su Gerente, Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, en su calidad de Gerente Interventor la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S** o, en su defecto, a quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: **ORDENAR** a la entidad accionada, por medio de su Gerente interventor, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

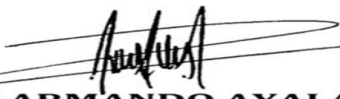
CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia, por el medio más expedito a la entidad Incidentada y a la incidentista, librándose el oficio por Secretaría, transcribiéndole lo acá decidido y anexándole esta decisión. **NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ. JUEZ."**

Sírvase proceder de conformidad.

Se les anexa: fallo tutela.

C.C. Tutelante: 42.995.173
Celular: 310 390 00 37

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

